

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término concedido en proveído de fecha 18 de marzo de 2021, sin que la parte actora hubiese efectuado actuación alguna, tendiente efectivizar y materializar las medidas cautelares, pese al hecho de habersele puesto en conocimiento oficio 0952021EE01065 de 29 de abril de 2021 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, es del caso dar aplicación al artículo 317 C.G.P.; en consecuencia de ello, se dispondrá el desistimiento de las actuaciones surtidas en el cuaderno de medidas cautelares, en virtud de la institución jurídica del Desistimiento Tácito, amén de lo cual, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LEGALMENTE TERMINADAS las actuaciones surtidas en el cuaderno de medidas cautelares por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme a las voces del artículo 317 del C.G.P.

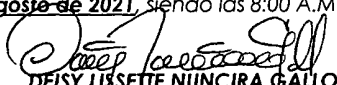
SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 28 hoy 6 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria